

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Cali, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	1103
Radicado:	7600131100122020026000
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ALEJANDRA MARIA LIBREROS BETANCOURT
Demandado:	FABIAN ANDRES RODRIGUEZ GAVIRIA
Tema y Subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora ALEJANDRA MARIA LIBREROS BETANCOURT, actuando en interés y representación de su menor hijo CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ LIBREROS, en contra del señor FABIAN ANDRES RODRIGUEZ GAVIRIA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, acorde con lo fijado en LA COMISARIA DE FAMILIA LOS MANGOS de Cali, a través de Acta de Conciliación No. 0170 del 30 de julio de 2020.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisados los valores cobrados, se echa de menos la acreditación del valor de los subsidios cobrados, por lo que al tratarse de un título complejo, el Despacho no libraré mandamiento de pago respecto de los mismos, sin perjuicio de que en el trámite del proceso se adicione el mandamiento de pago, en caso de llegar a probarse.

En consecuencia, el mandamiento de pago quedará así:

RADICADO 2020-00260-00

RADICADO: 2020-00260											
Incremento >>				1							
Tasa de Ints	0,500%	Hasta	31-ago-20		< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional						
Saldo de Capital, Fl. >>		-									
Saldo de Intereses, Fl. >>											
Vigencia		Vr. % ipc Dic.	Cuotas Alimentarias	Valor Incremento IPC Enero a Julio 2020 (\$14.440)	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
01-ene-20	31-ene-20		394.440,00		0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	
01-ene-20	31-ene-20	3,80%	394.440,00	-	394.440,00	30	-	380.000,00		-380.000,00	14.440,00
01-feb-20	29-feb-20	3,80%	394.440,00		408.880,00	30	-	380.000,00		-380.000,00	28.880,00
01-mar-20	31-mar-20	3,18%	394.440,00		423.320,00	30	-	380.000,00		-380.000,00	43.320,00
01-abr-20	30-abr-20	3,80%	394.440,00		437.760,00	30	-	380.000,00		-380.000,00	57.760,00
01-may-20	31-may-20	3,80%	394.440,00		452.200,00	30	-	380.000,00		-380.000,00	72.200,00
01-jun-20	30-jun-20	3,80%	394.440,00		466.640,00	30	-	380.000,00		-380.000,00	86.640,00
01-jul-20	31-jul-20	3,80%	394.440,00		481.080,00	30	-	380.000,00		-380.000,00	101.080,00
01-ago-20	31-ago-20	3,80%	394.440,00		495.520,00	30	-	-		0,00	495.520,00
Resultados >>								2.660.000,00		0,00	495.520,00
SALDO DE CAPITAL										495.520,00	
MÁS COSTAS LIQUIDADAS, FL.											
SALDO DE INTERESES											
TOTAL CAPITAL ADEUDADO										495.520,00	

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor FABIAN ANDRES RODRIGUEZ GAVIRIA, a favor del niño CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ LIBREROS, representado por su madre ALEJANDRA MARIA LIBREROS BETANCOURT, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, QUINIESTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$495.520), adeudados por concepto los incrementos de las cuotas alimentarias de enero a julio de 2020, así como por la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, acorde a lo fijado en LA COMISARIA DE FAMILIA LOS MANGOS de Cali, a través de Acta de Conciliación No. 0170 del 30 de julio del presenta año.

Mas el interés legal de 0.5% mensual causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o diez (10) días más para lo segundo.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del CGP o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, atendiendo que se conoce su dirección de correo electrónico, sin necesidad de previa citación o aviso, adjuntando los traslados, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envía del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá enviar con copia al correo electrónico del Juzgado e indicarle este mismo y el horario actual de atención virtual al público al ejecutado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensora de Familia de la localidad y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez